

Borbols 5.14

In Nomine Domini Amen
Yo el dicho Don Juan Cortes Cuda del quondam
Marcos Domingo Cuda del lugar de Puebla
de Aldea de la Comunidad de Sanuel
hallado y pto en la Ciudad de Sanuel

de grado, y de mi cierta sciencia, certificado bien y llenamente de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los mios herederos y sucesores, presentes, absentes, y adueneros, con y por tener y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo donde quiere, y para siempre firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desamparo, a y en fauor de vos

Don Juan Cortes Cuda del lugar de Puebla de Aldea de la Comunidad de Sanuel

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, absentes y adueneros, y para quien vos de aqui adelante quereys, ordenareys y man dareys. A saber es,

que un finca concho comprador de Sanuel
de Sanuel y de Puebla

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenencias y mejoramientos qualesquier que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden y deven, podran y deueran en qualquiera manera, y por qualquier causa y razon

de Sanuel y de Puebla de qual de Sanuel
de Sanuel y de Puebla de qual de Sanuel

& por precio es a saber de **Quatro mil** sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias, otorgo auer auido,

Vendicion de vno a vno.



auído, y de contado recibido, renunciareis a la excepción de fraude,
y de engaño, y de no auer auído, y de contado recibido la dicha
cantidad, y la acción en fecho y condicion sin causa, y la ley, o
derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en
las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser
fecha por mia vos la presente Vendicion bien y legitimamente.
Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho,
que os vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo
aquello quanto quiere que sea, os hago cession, y donacion pu-
ra, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo,
y expresamente consintiendo, que vos dicho comprador y los
vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y ma-
dareys, ayays, tengays, posseays, y expleyteys lo sobredicho q̄ os
vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, em-
peñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera
agenar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria vo-
luntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella
forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y provechosa lo
sobredicho, è infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pen-
sado, y entédido, a todo provecho y vtilidad vuestra y de los vue-
stros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra per-
sona cessante, de todo y qualquiere derecho, acción, dominio, y
propriedad y possession que yo tengo, y me pertenece en lo so-
bredicho que os vendo, me faco, despojo, y fuera echo, transfe-
riendolo respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vue-
stros, por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor,
y verdadero possedor de lo sobredicho que os vendo, y en pos-
sesion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos,
y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y
posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corpo-
ral, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por
vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vue-
stros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones
instancias y acciones reales y personales, vtiles y directas, mix-
tas

tas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qua-
lesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar y exercer
en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas
y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pley-
to, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte algu-
na dello imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante
procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria,
con libre y general administracion, y plenaria potestad de inten-
tar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y ca-
da vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia pue-
de y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de
la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo,
conuengo, y me obligo feros tenido y obligado, segun que por la
presente me obligo a Euiccion

*de qual
quier mala voz
que vudiere qua se
pueda mouer e intentada*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra re-
nor de lo sobredicho pleyto, question, empacho, o mala voz os
seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o
a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no re-
querido; saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos
vniuersos, a proprias costas y expensas mias, y de los mios, desde
el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamē-
te, hasta que por sentencia difinitiuá pasada en cosa juzgada, de
la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto,
sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros
seays y quedeys en todo vuestro drecho, y pacifica possession de
lo sobredicho q̄ os vendo: Empero sea, y quede en obediē, que ser
y volūta vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vose

eros mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los míos: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas mías y de los míos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos, vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los míos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

Septim *buena peca como la otra*
decha *en tan buen punto*

y de tanto valor y prouecho como el sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, y los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer y enmendar qualesquiera daños, intereses, y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, e hypothecados particularmente, distinta, de adidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion e hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente

rente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero y expressamente consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante, tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aprobecha vos y a los vuestros; queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, e inventariar los muebles, y mannos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor, en qualquiere de los procesos de aprehension, inventario, y en qualquiere de los artículos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios luezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador general de Aragón, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Çalmedina de la ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de

de qualesquiera otros Iuezes y Oficiales Eclesiasticos y seculares, de qualquiera Reyno, tierra y señorio sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiera dellos respectiuamente que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado iuyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas y cada voas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*Yo Juan de...
en dicha Ciudad de Seruel, del año...
del nombre de...
cuarenta y...
llamados...
Pedro...
tantos...
de...
de...*

*Yo...
Juan...
de la Ciudad de Seruel
y a todo lo sobre dho...
me lally...*